



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 54-128-40-89-001-2023-00025-00
PERTENENCIA

Al Despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar.
Cáchira, 23 de febrero de 2024
La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que el Juzgado, mediante auto del 23 de enero de 2024, requirió a la parte actora para que diera cabal cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7°, del artículo 375 del Código General del Proceso; es así como allega las fotografías de la valla, en la que se observa plasmado el nombre del demandante como VALERIO BERBESI VANEGAS, notando que el segundo apellido no es VANEGAS, siendo VARGAS, el correcto.

Así las cosas, se concluye que la parte actora no ha cumplido a cabalidad con el trámite procesal dispuesto en el prenombrado artículo, por lo anterior, no se tendrá en cuenta la valla, debiendo colocar una nueva, corrigiendo el error en que incurrieron.

Notifíquese,

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ

RADICADO:54-128-40-89-001-2023-00046-00

PROCESO:EJECUTIVO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JAIME ANTONIO CARRASCAL CARRASCAL, por las siguientes sumas de dinero: SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$6.996.716,00), contenidos en el Pagaré No. 1: 051216100006821 y TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$13.998.925,00), correspondiente el Pagaré No. 2: 051216100007060, por concepto de capital, lo que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado fue notificado en debida forma, y no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas al demandado, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....	\$	1.049.782.00
Notificaciones.....	\$	190.000.00
Total.....	\$	1.239.782.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE.

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ